

OFICIO No.1196- SG-2016

Tegucigalpa, M.D.C
16 de junio del 2016

**ABOGADO
ISACC GALLEGOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Distinguido Abogado Gallegos:

Sirva la presente para saludarle y desearles éxitos en sus funciones diarias.

Por este medio remito a usted, informe mensual de los Acuerdos Ministeriales de diferentes tipos de Acciones de Personal y Contratos de Servicios Profesionales ya se encuentra actualizado mayo del año 2016 adjuntando los Acuerdos del mes de Junio del presente año; así mismo adjunto informe de los Acuerdos de Convenios suscritos en el año 2016 y Acuerdos de Contratación de Servicios., como ser de limpieza. Seguridad y otros.

En relación a los Decretos Ejecutivos en este mes de mayo se encuentra actualizado.

No	Descripción	Fecha de emisión	Acuerdo	Efectividad	Dependencia
1	LICENCIA NO REMUNERADA/ ROBERTO CARLOS MEZA FIGUEROA	01 de Junio del 2016	1554	01-04-2016 al 31-03- 2017	Actividades Centrales
2.	ASCENSO/ RONY JAVIER MC CARTY CRUZ	01 de Junio del 2016	1557	20-01-2016	Región Metropolitana No. 19



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

-2-

OFICIO No.1196- SG-2016

3	LICENCIA REMUNERADA / CROX ADALID TOVAR ANDRADE	01 de Junio del 2016	1556	01 – 02 – 2016 al 31- 01-2017	Región Metropolitana de San Pedro Sula
4	NOMBRAMIENTO INTERINO / CANDIDA MARIA CRUZ DIAZ	03 de Junio del 2016	1577	04-01-2016 al 30-06- 2016	Departamental de Atlántida
5	CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE 91 SERVIDORES PÚBLICOS	03 de Junio del 2016	1578	01-07-2016 al 31-12- 2016	Hospital de Choluteca
6	NOMBRAMIENTO INTERINO / DENISSE YARILETH MEJIA MEJIA	03 de Junio del 2016	1581	04-01-2016 al 30-06- 2016	Departamental de Atlántida
7	LICENCIA NO REMUNERADA / LESLIE ESMERALDA MUÑOZ VASQUEZ	03 de Junio del 2016	1584	02-05-2016 al 01-05- 2017	Hospital Atlántida
8	NOMBRAMIENTO INTERINO / CARLOS REYNALDO BARAHONA MARTINEZ	03 de Junio del 2016	1582	04-01-2016 al 30-06- 2016	Hospital Atlántida

-3-

OFICIO No.1196- SG-2016

9	CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES DE 91 SERVIDORES PÚBLICOS	03 de Junio del 2016	1590	01-07-2016 al 31-12- 2016	Instituto Nacional del Tórax
10	NOMBRAR POR EMERGENCIA OBJETO 12910 / EDUARDO JOSUE CACERES	06 de Junio del 2016	1599	01-03-2016 al 22-04- 2016	Instituto Nacional del Tórax

Atentamente.


ABOGADA ELIDA MARÍA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL POR LEY

CC: Dr. Edna Yolani Batres – Despacho de Salud
CC. Archivo RC

Tegucigalpa, M. D. C. 16 de mayo del 2016

ACUERDO No. 1125

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA OFICINAS DEL PROYECTO ASISTENCIA INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES (MUJERES Y NIÑOS) LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA. No. 26

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. **1311-1967-00022**, y vecina de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **RIGOBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, soltero por viudez, hondureño, comerciante, con Tarjeta de identidad No. **1301-1942-00126** y vecino de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, que en lo sucesivo se denominara **"EL ARRENDADOR"** hemos convenido en celebrar como efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Declara **"EL ARRENDADOR"** que es dueño y se encuentra en posesión legítima de una casa situada, en el Barrio Mercedes, en la Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, que consiste en una casa de habitación construcción de adobe, artesón de madera aserrada, techo de teja, que consta de varias divisiones, contando con los servicios de Agua potable, alcantarillado y energía eléctrica con las siguientes colindancias: AL NORTE: mide Cincuenta y seis varas (56.0Vrs²) y colinda con los Herederos de Manuel Guerra Avilez, AL SUR: mide Cincuenta y seis varas (56.0Vrs²) y colinda con la Propiedad de Enrique Orellana, calle publica de por medio AL ESTE: mide Dieciocho varas (18.0Vrs²) y colinda con casa de Mercedes Muños Castro, calle publica por en medio, y AL OESTE: mide Dieciocho varas (18.0Vrs²) y colinda con la Propiedad de Misael Portales, haciendo un Total de mil ocho Varas Cuadradas (1,008 Vrs²), inmueble que se encuentra inscrito bajo el Asiento número 25, del tomo 341 del Registro de la Propiedad, inmueble mercantil del Departamento de Gracias, Lempira.

CLAUSULA SEGUNDA: Continúa manifestando **"EL ARRENDADOR"** que el inmueble antes descrito lo da en arrendamiento a la **"LA SECRETARIA DE SALUD"** para ubicar la **Oficina de Asistencia Integral a Grupos Vulnerables (Mujeres y Niños) Combatiendo la Desnutrición Crónica**, del Departamento de Gracias, Lempira.

CLAUSULA TERCERA: El plazo del presente Contrato de Arrendamiento será de **Cuatro (04) meses** efectivos a partir del **01 de septiembre del 2015 al 31 de diciembre del 2015**, prorrogable a voluntad de las partes cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten, con notificación por escrito.

CLAUSULA CUARTA: El precio de este arrendamiento será de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L. 3,500.00)** mensuales, para un total de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L. 14,000.00)**, cantidad que se detalla a continuación:

Valor por Cuatro (04) meses	L. 14,000.00
Total	L. 14,000.00



ACUERDO No. 1125

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. “LA SECRETARIA DE SALUD” se obliga a pagar en **Cuatro (04)** mensualidades dentro de los quince (15) días subsiguientes de cada mes vencido, mediante Órdenes de pago, imputando estos gastos al: **Programa: 19, Sub-Programa: 00, Proyecto: 12, act. /Obra: 001, Objeto: 22100, Alquiler de edificios, viviendas y locales.**

CLAUSULA SEXTA: “EL ARRENDADOR” se obliga a lo siguiente:

- a) Hacer durante el arriendo las reparaciones necesarias a excepción de las Reparaciones locativas, que corresponde a “LA SECRETARIA DE SALUD”, entendiéndose por éstas las producidas por el deterioro causado en el inmueble por culpa de “LA SECRETARIA DE SALUD”.
- b) A reembolsar a “LA SECRETARIA DE SALUD” el costo de las reparaciones indispensables no locativas que el mismo hiciera en el inmueble arrendado, siempre que “EL ARRENDADOR” lo autorice por escrito.
- c) A realizar obras en el inmueble solo con el consentimiento escrito de “LA SECRETARIA DE SALUD”.

CLAUSULA SEPTIMA: “LA SECRETARIA DE SALUD” se compromete a lo siguiente:

- a) A restituir el inmueble al finalizar el Contrato en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- b) A no construir mejoras en el inmueble o alterar la construcción del mismo, sin autorización del “EL ARRENDADOR”.
- c) A no subarrendar el inmueble salvo con el consentimiento por escrito de “EL ARRENDADOR”.
- d) Al pago de los servicios de Energía Eléctrica, Línea Telefónica en forma mensual y la entrega de copias de los recibos antes descritos ya cancelados a “EL ARRENDADOR”.

CLAUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiéndose como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en,

ACUERDO No. 1125

nuestro nombre y representación realizará: **a)** Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- **b)** Prácticas Fraudulentas, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. **c)** Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- **d)** Prácticas Colusorias, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La Trasgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito.

CLAUSULA NOVENA: "LA SECRETARIA DE SALUD" tiene derecho a la terminación del Arrendamiento y aun a la rescisión del Contrato según lo estipula el artículo 38 de la Ley de Inquilinato, si el mal estado del inmueble le impide hacer uso para el que ha sido arrendado.

CLAUSULA DECIMA: "EL ARRENDADOR" tiene derecho a exigir la restitución del inmueble y a rescindir el Contrato, por falta del pago dentro de los ocho (08) días siguientes al de la fecha de vencimiento de dos mensualidades de renta consecutivas por parte de **"LA SECRETARIA DE SALUD"** según lo que estipula el **artículo 51 numeral 1 de la Ley de Inquilinato**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: "LA SECRETARIA DE SALUD" se reserva el derecho de retirar del edificio al finalizar el arrendamiento todos los bienes muebles (divisiones de instalaciones etc.) que hubiere incorporado en el inmueble, siempre que no afecte las estructuras del mismo y que no sean de Construcción Permanente.

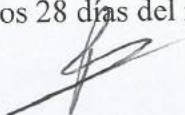
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: En caso de conflicto entre las partes **"EL ARRENDADOR"** y **"LA SECRETARIA DE SALUD"** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Todo lo no previsto en este Contrato, estará sujeto a la Ley de Inquilinato y demás leyes aplicables.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento de cualquiera de las partes en el contenido de este Contrato, se sujetará a lo dispuesto en los Artículos: 3 y 51 de la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato que lo acepten en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.





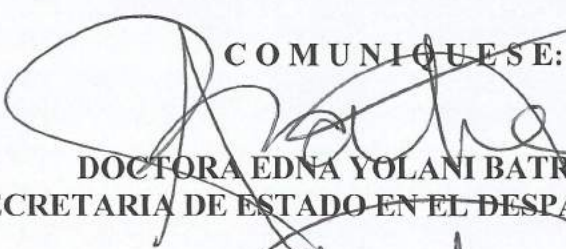
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

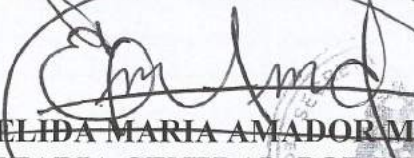
-4-

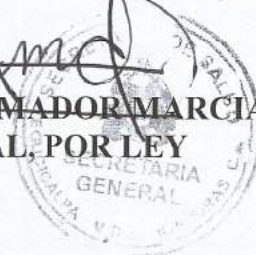
ACUERDO No. 1125

(SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- "SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD".- (SELLO Y FIRMA) RIGOBERTO ALVARADO HERNÁNDEZ.- "EL
ARRENDADOR".

COMUNIQUESE:


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY



D3

ACUERDO No. 1295

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE ENTREPISO, DE LA SALA DE RADIOLOGIA, DEL HOSPITAL SAN FELIPE DE LA SECRETARIA DE SALUD. N°. 21

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. **1311-1967-00022**, y vecina de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **ROGELIO ANTONIO RAMIREZ ALDANA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de identidad No. **0801- 1974- 00080**, vecino de la Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"** encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles, respectivamente, de común acuerdo, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato para la **Construcción de losa de entepiso de la Sala de Radiología del Hospital San Felipe**, de la Secretaria de Salud, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "LA SECRETARIA DE SALUD"** Declara que habiéndose analizado las invitaciones a cotización No. **C-0185-2016 del Pedido: PE-0143-2016** y según **Orden de Compra No. 0116-2016**, para la **Construcción de Losa de entepiso de la Sala de Radiología del Hospital San Felipe**, según reporte de Adjudicación por proveedor se le adjudicó a **ROGELIO ANTONIO RAMIREZ ALDANA**, por ofrecer el precio más bajo. **CLAUSULA SEGUNDA: Declara "LA SECRETARIA DE SALUD" y "EL CONTRATISTA"** que para los efectos de supervisión en este Contrato estará Representada por El Ing. Calos Pon, Supervisor de Proyectos de la Secretaria de Salud, quien en lo sucesivo se denominará **"EL SUPERVISOR"**. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: Invitación a **Cotizar No. C-0185-2016 del Pedido: PE-0143-2016** y según **Orden de Compra No. 0116-2016**, Resumen de cotizaciones, Reporte de Adjudicación por Proveedor, suplemento, la Oferta, Declaración jurada, las garantía bancarias, Garantías de Mantenimiento de oferta, cumplimiento de Contrato, fianza o cheque certificado, garantía de cumplimiento, convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato, Adendum, garantía de calidad presentada por **"EL CONTRATISTA"**, Las especificaciones generales para la construcción de la obra dadas por la unidad ejecutora, otros documentos presentados por **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, y aquellos que emita esta Secretaria de Salud para los efectos del presente Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS. "EL CONTRATISTA"** deberá acreditar los requisitos previos consignados en los artículos 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo referente al caso de que el oferente sea adjudicado, establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. De igual manera se deberá acreditar la constancia de solvencia del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras **CLAUSULA QUINTA: CONCEPTO DE OBRA DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se compromete a realizar la siguiente mejora la **Construcción de Losa de entepiso de la Sala de Radiología del Hospital San Felipe**, en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, de la Secretaria de Salud, proporcionando Materiales y mano de obra que se detallan a continuación:

No.	Descripción	Unid.	Cant.	Precio Unitario	Valor Total
23100	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES				
	Detalles de Actividades a Realizar:				
	Construcción de Losa en Sala de Radiología				
	Hospital San Felipe				
1	PRELIMINARES				
1.1	Desmontaje de cubierta de techo de adbesto existente.	M ²	60.00	L. 60.00	L. 3,600.00
1.2	Desmantelamiento de cielo falso acústico existente	UNIDAD	1.00	L. 3,500.00	L. 3,500.00
1.3	Desmontaje de sistema eléctrico de iluminación	GLOBAL	1.00	L. 6,400.00	L. 6,400.00
2	FUNDICIONES				
2.1	Piloteado y encofrado para Losa	M ²	47.00	L. 1,360.00	L. 63,920.00
2.2	armado y fundición de losa solida con bomba e=50cm, a.s, parrilla completa inferior y perimetral superior a	M ²	47.00	L. 3,800.00	L. 178,600.00
2.3	encofrado costilla perimetral de losa y armado	UNIDAD	1.00	L. 18,800.00	L. 18,800.00
2.4	armado y fundido de viga tensora implícita en losa	ML	7.70	L. 1,720.00	L. 13,244.00
3	Reinstalación de cielo falso acústico	M ²	36.00	L. 287.00	L. 10,332.00
4	Reinstalación de techo	UNIDAD	1.00	L. 6,800.00	L. 6,800.00
5	Readequaciones Eléctricas en cielo falso y reinstalación	UNIDAD	1.00	L. 15,350.00	L. 15,350.00
6	Resane en general y pintura acrílica en paredes	GLOBAL	1.00	L. 18,950.00	L. 18,950.00
7	Desenfofrado y limpieza final.	GLOBAL	1.00	L. 9,600.00	L. 9,600.00
	imprevistos (4%)				L. 13,963.84
	Sub-Total				L. 363,059.84
	Mas 15% Imp. S/V				L. 54,458.98
	TOTAL				L. 417,518.82

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. (L. 417,518.82)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente: **Programa 01, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 005, Objeto 23100, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales.**

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. “LA SECRETARIA DE SALUD” se obliga a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad descrita en la cláusula anterior una vez terminada en su totalidad la obra, debiéndose levantar al final de la obra la respectiva Acta de Recepción, el pago será en Moneda Nacional (**Lempiras**) a través de la Gerencia Administrativa y de acuerdo al procedimiento establecido por la **Secretaria de Finanzas.**

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL CONTRATISTA” bajo su exclusiva responsabilidad, contratará el personal que sea necesario para realizar la obra desde el principio hasta su finalización, el cual deberá ser suficiente y capaz y les pagará de acuerdo con la legislación laboral vigente, motivo por el cual “LA SECRETARIA DE SALUD” queda eximida de toda responsabilidad en ese sentido. “EL CONTRATISTA” Asumirá como patrono toda obligación derivada de la relación laboral derivada con sus trabajadores durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: RECORTE PRESUPUESTARIO: “EL CONTRATISTA” Entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados. Y por necesidades imprevistas o de emergencia, el Contrato podrá ser rescindido o resuelto, sin más obligación de “LA SECRETARIA DE SALUD”, que la de efectuar los pagos correspondientes a las obras ya ejecutadas a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, de conformidad a la aplicación del artículo 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondientes al **Ejercicio Fiscal 2016.**

CLAUSULA DECIMA: “EL CONTRATISTA” responderá por los daños, perjuicios etc., que por su culpa o del personal bajo su mando, causaren en perjuicio de los bienes de “LA SECRETARIA DE SALUD” y del bien inmueble objeto del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado,

ACUERDO No. 1295

podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a)** Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- **b)** Prácticas Fraudulentas, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. **c)** Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- **d)** Prácticas Colusorias, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La Trasgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y ORDEN DE INICIO. **a)** “**EL CONTRATISTA**” se compromete a efectuar los trabajos de la obra descrita en la cláusula quinta de este Contrato, dentro de un plazo no mayor de **Sesenta (60)** días calendario contados a partir de la fecha en que “**EL SUPERVISOR**” emita la **Orden de Inicio**, “**EL CONTRATISTA**” deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de los **Diez (10)** días siguientes a la entrega de la **Orden de Inicio** emitida por “**LA SECRETARIA DE SALUD**” el plazo estará sujeto a modificación por la Secretaria, siempre y cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, este no será mayor al tiempo antes mencionado. **b)** **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan que la orden de inicio será librada por “**LA SECRETARIA DE SALUD**” una vez que “**EL CONTRATISTA**” cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato; “**EL CONTRATISTA**” deberá iniciar los trabajos contratados a más tardar dentro de **Diez (10)** días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio emitida por “**LA SECRETARIA DE SALUD**”

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS. Antes que se autorice el inicio de las obras “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar los documentos siguientes: **1)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, **2)** Programa detallado de ejecución de la obra, indicando el costo estimado por etapas de conformidad con lo que indiquen los documentos de cotización. El programa deberá ser aprobado por “**LA SECRETARIA DE SALUD**” **3)** Nómina del personal técnico

asignado para la dirección y ejecución de la obra, incluyendo, un plan de organización; 4) Los documentos que acrediten la disponibilidad del equipo y maquinaria que se emplearán en la obra. 5) Los demás que se indiquen en el Reglamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** “EL CONTRATISTA” previo al pago. También rendirá una **Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al **Quince (15%)** del valor del Contrato, con una vigencia por el tiempo de ejecución de la obra más tres meses más, contados a partir de la firma del Contrato; dichas garantías llevarán una leyenda que dice: **“Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento”**, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. La **Garantía de Calidad “LA SECRETARIA DE SALUD”** solicitará a “EL CONTRATISTA” la garantía de Calidad la cual sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por una garantía de calidad de obra antes de emitir el Acta de Recepción Final, para garantizar a “LA SECRETARIA DE SALUD” que la obra sea terminada y aceptada en su totalidad y a su entera satisfacción, dicha garantía tendrá una vigencia por un periodo de **Doce (12) meses**, cuyo monto será equivalente al **Cinco (5%)** por ciento del monto del Contrato. “LA SECRETARIA DE SALUD” no hará ningún pago mientras “EL CONTRATISTA” no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En el caso que “EL CONTRATISTA”. No entregue la obra dentro del plazo consignado para la ejecución de este Contrato, dará derecho a “LA SECRETARIA DE SALUD” a cobrar un monto en concepto de multa diaria equivalente al **0.18%** del monto total del Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente aceptado por “LA SECRETARIA DE SALUD”, **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACIÓN Y PAGO FINAL** “LA SECRETARIA” dispondrá la recepción final de las obras cuando haya sido totalmente ejecutada por el Contratista y hayan recibido la inspección final por parte del “EL SUPERVISOR” y una comisión técnica designada por “LA SECRETARIA DE SALUD” dentro de los **Siete (7) días** siguientes a la notificación escrita de “EL CONTRATISTA” de que la obra ha sido terminada. Cuando se lleve a cabo la inspección final aprobada por “EL SUPERVISOR” dándose por enterado y aceptándola anotará en ella cualquier discrepancia para que sea revisada por “LA SECRETARIA DE SALUD” y “EL CONTRATISTA” adjuntará una declaración autenticada, la que garantice que todas las deudas derivadas del proyecto han sido pagadas. El pago final de “EL CONTRATISTA” se hará cuando la obra haya sido recepcionada por parte de “LA SECRETARIA DE SALUD”, cuando “EL CONTRATISTA” reciba el pago final firmará el documento en el que libere a “LA SECRETARIA DE SALUD” de toda responsabilidad y cada una de las reclamaciones y obligaciones que pueden derivarse de este Contrato. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: REPARACIÓN DE LA OBRA DEFECTUOSA.** “EL CONTRATISTA” responderá por la perfecta Construcción, estabilidad y funcionamiento de la obra aquí contratada, y por la óptima calidad de los materiales que se obtengan del mercado local, por lo tanto todos los deterioros que se presenten ya sea por vicios de construcción, mano de obra o defecto de los materiales, así como las omisiones en que haya incurrido serán subsanadas por su costa, durante un período no mayor de un año contados a partir de la fecha de recepción final de “EL CONTRATISTA” a la obra, responsabilizándose “EL CONTRATISTA” por los daños y perjuicios ocasionados a “LA SECRETARIA DE SALUD”, por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago ni ninguna cláusula de este Contrato le relevaran de estas responsabilidades. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DAÑOS A TERCEROS.** “EL CONTRATISTA” responderá por daños, perjuicios, reclamaciones etc. que por su culpa o del personal directo o las obras que determinadas se ocasionen. “EL CONTRATISTA” deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de “LA SECRETARIA DE SALUD”, de sus funcionarios, agentes y empleados, con cualquier juicio acción y/o reclamaciones, originales por cualquier clase de daños y perjuicio ocasionados a terceros, como resultado o consecuencia de las acciones ocurridas en el transcurso de la obra, “EL CONTRATISTA” deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen por un fallo judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** “LA SECRETARIA DE SALUD” podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes: a) El atraso injustificado de “EL CONTRATISTA” en dar comienzo a la obra por más de **Diez (10) días hábiles**. b) El atraso en la ejecución del programa de la obra cuando el atraso

exceda de un treinta por ciento a lo estimado. c) El estado de insolvencia de "EL CONTRATISTA" mediante su declaración en estado de quiebra. d) Que "EL CONTRATISTA" ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa por escrito de "LA SECRETARIA DE SALUD". e) Que "EL CONTRATISTA" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato o de las órdenes de "LA SECRETARIA DE SALUD". f) Por fuerza mayor o caso fortuito. g) Que "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de las garantías o fianzas requeridas para llevar a cabo la contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** El presente Contrato no contempla incrementos de ningún tipo ya sea en los costos de los materiales o mano de obra. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES.-** En caso de controversias entre "LA SECRETARIA DE SALUD" y "EL CONTRATISTA", el contratista se obliga a someterse al domicilio de la Secretaría en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ambos se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y serán aplicables la Ley y el Reglamento de Contratación del Estado, Ley de la Administración Pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año Fiscal 2016 y demás leyes aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

(SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD".- (SELLO Y FIRMA) ROGELIO ANTONIO RAMIREZ ALDANA.- "EL CONTRATISTA".

COMUNIQUESE

DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL POR LEY

ACUERDO No. 1622

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo 09-2014 de fecha 27 de enero del 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA PARA EL SUMINISTRO DE SANGRE , COMPONENTES SANGUINEOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO ESPECIALIZADOS.

NOSOTROS: EDNA YOLANI BATRES CRUZ, mayor de edad, casada, hondureña, Médico Especialista, y de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1311-1967-00022, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 , de fecha 27 de enero 2014, quien en lo sucesivo se denominara **"SECRETARIA"** y **JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-06124, actuando en su condición de Presidente Nacional de la Institución Privada sin fines de Lucro, denominada **CRUZ ROJA HONDUREÑA**, de este domicilio, debidamente reconocida por el Estado de Honduras mediante Personería Jurídica otorgada por el ministerio de Gobernación y Justicia en fecha 06 de Octubre 1937, mediante el acuerdo No. 475, quien fuera ratificado como Presidente Nacional en Asamblea General en fecha 18 de Abril del 2015 y mediante acta número 31, punto No. 6, protocolizado mediante Instrumento número cuarenta (40) e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil con el numero noventa y nueve (99), tomo cuatrocientos veintiuno (421) en fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis (2016), de aquí en adelante **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro de Sangre , Componentes Sanguíneos y la Prestación de Servicios de Laboratorio Especializados , el cual se regirá por las siguientes clausulas:

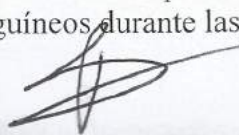
PRIMERA: "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA" a través de los Centros de Sangre ubicados en Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba, proporcionará la sangre y los componentes sanguíneos de acuerdo al estimado de necesidades de cada hospital, los recursos financieros asignados en este contrato y a la disponibilidad que exista de los mismos.

SEGUNDA: Sera responsabilidad de **"LA SECRETARIA"**, en coordinación con los Hospitales y **"LA CRUZ ROJA HONDUREÑA"**, establecer los mecanismos para organizar un programa de donación voluntaria con el fin de ir sustituyendo la donación familiar o de reposición que actualmente predomina, a fin de aumentar la seguridad de las transfusiones en las instituciones hospitalarias.

TERCERA: Sera responsabilidad de la **"LA SECRETARIA"** realizar el retiro de suministro a las instituciones hospitalarias, de acuerdo a las solicitudes de productos sanguíneos enviados con el propósito de garantizar la disponibilidad, oportunidad, calidad y seguridad de los mismos, exceptuando los Hospitales de Roatán y Puerto Lempira.

Los costos que correspondan al transporte serán facturados como costos de envío y embalaje separadamente de los costos por productos sanguíneos.

CUARTA: "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA" se compromete a atender y suministrar a las instituciones hospitalarias la sangre y los componentes sanguíneos durante las 24 horas del día de los 365 días del año.



ACUERDO No. 0622

QUINTA: "LA SECRETARIA" continuará colaborando con "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA", en aquellos hospitales donde se considere necesario, con el propósito de aumentar la captación de unidades de sangre, mismas que serán exclusivamente a beneficio de las instituciones hospitalarias donde se realice este proceso.

SEXTA: "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA", con el propósito de dar cumplimiento al objeto de este contrato, proporcionará en los sitios de colecta designados en las instituciones hospitalarias el recurso humano, material (insumos, equipo, mobiliario) y técnico, para una atención digna a los donantes.

SEPTIMA: "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA", se compromete a suministrar los componentes sanguíneos según las normas técnicas y estándares establecidos para la recolección, el procesamiento, conservación y distribución de los mismos, siendo responsabilidad de la "LA SECRETARIA" de su vigilancia.

OCTAVA: "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA" se compromete a realizar a todas las unidades de sangre que se suministren a "LA SECRETARIA", las pruebas laboratoriales inmunohematológicas y de tamizaje de la sangre a las infecciones Transmitidas por Transfusión (ITT) de acuerdo a los algoritmos nacionales aprobados y contenidos en el Programa de Tamizaje, las cuales se detallan a continuación:

A) PRUEBAS INMUNOHEMATOLOGICAS

- Determinación del grupo sanguíneo ABO, directo y reverso.
- Determinación del Rh
- Detección de Anticuerpos Irregulares
- Identificación de anticuerpos irregulares

B) PRUEBAS DE TAMIZAJE A LAS ITT:

- Anticuerpos Anti-VIH 1,2 y antígeno p24
- Antígeno de Superficie para la Hepatitis B
- Anticuerpo contra el núcleo de la Hepatitis B
- Anticuerpos Anti- virus de la Hepatitis C
- Anticuerpos Anti T-Cruzi
- Anticuerpos Anti-T. pallidum
- Anticuerpos Anti-HTLV I,II
- Pruebas de biología molecular para la detección temprana del VIH, Hepatitis B y Hepatitis C y el Virus de Inmunodeficiencia Humana realizado en pool de seis muestras.
- Control bacteriológico de concentrados plaquetarios empleando pooles de 6 muestras.

También podrá realizar cualquier otra prueba que de acuerdo el patrón epidemiológico del país, sea considerado y aprobado por "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Redes Integradas, para garantizar la seguridad de los productos sanguíneos.

NOVENA: Las tarifas establecidas para la sangre y los componentes sanguíneos serán revisadas y consensuadas anualmente, por "LA SECRETARIA" y "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA", previo a la celebración del Contrato.

DECIMA: En el caso de situaciones especiales "LA SECRETARIA" podrá solicitar a "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA", adicionar un nuevo requerimiento técnico para asegurar la calidad de la sangre y los

ACUERDO No. 1622

componentes sanguíneos. A tal efecto se realizarán los ajustes financieros necesarios a las tarifas aprobadas en este contrato.

DECIMA PRIMERA: El costo por el suministro de sangre y los componentes sanguíneos correspondientes a los meses de enero y febrero del 2016 serán facturados a los valores pactados para el año 2015 previa revisión.

Los costos por el suministro de sangre y los componentes sanguíneos para los meses de **marzo a diciembre del año 2016** será el siguiente:

Componentes	Valor en Lps.
Sangre Total	1570.00
Glóbulos Rojos Empacados	1570.00
Crioprecipitado	425.00
Plasma Fresco Congelado	425.00
Concentrado Plaquetarios	425.00

DECIMA SEGUNDA: "LA SECRETARIA", destinará de su presupuesto el monto de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L. 43,765,749.00)** para el pago a la "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA" por el suministro de sangre y sus componentes y por servicios laboratoriales que realice al siguiente hospital: Hospital Gabriela Alvarado, Hospital Santa Teresa, Hospital Leonardo Martínez, Hospital Santa Bárbara, Hospital Manuel de Jesús Subirana, Hospital del Sur, Hospital de Occidente, Hospital de Atlántida, Hospital Salvador Paredes, Hospital San Francisco, Hospital de Tela, Hospital San Isidro, Hospital del Progreso, Hospital Puerto Cortes, Hospital de Puerto Lempira, Hospital Enrique Aguilar, Hospital de Roatán, Hospital Roberto Suazo Córdova, Hospital Mario Catarino Rivas y el Hospital Aníbal Murillo Escobar, afectando las asignaciones presupuestarias establecidas en el objeto de Gasto 241100 Servicios Médicos Sanitarios y Sociales, por la cantidades que a continuación se detallan:

PRESUPUESTO PARA EL SUMINISTRO DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUINEOS DEL 1 ENERO AL 31 DICIEMBRE AÑO 2016

No.	HOSPITALES	MONTO EN LEMPIRAS
1	HOSPITAL GABRIELA ALVARADO	2,334,943.00
2	HOSPITAL SANTA TERESA	500,000.00
3	HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ	413,960.00
4	HOSPITAL SANTA BARBARA	716,196.00
5	HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA	833,686.00
6	HOSPITAL DEL SUR	2,016,884.00
7	HOSPITAL DE OCCIDENTE	970,265.00
8	HOSPITAL ATLANTIDA	5,238,990.00
9	HOSPITAL SALVADOR PAREDES	1,430,305.00
10	HOSPITAL SAN FRANCISCO	2,908,844.00
11	HOSPITAL DE TELA	978,389.00
12	HOSPITAL SAN ISIDRO	1,664,184.00

ACUERDO No. 1622

13	HOSPITAL EL PROGRESO	574,987.00
14	HOSPITAL PUERTO CORTES	434,770.00
15	HOSPITAL ROBERTO SUAZO CORDOVA	2,544,000.00
16	HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS	16,706,426.00
17	HOSPITAL PUERTO LEMPIRA	830,099.00
18	HOSPITAL ENRIQUE AGUILAR	433,210.00
19	HOSPITAL DE ROATAN	447,962.00
20	HOSPITAL ANIBAL MURILLO ESCOBAR	1,787,652.00
TOTAL GENERAL		43,765,749.00

DECIMA TERCERA: Si alguno de los hospitales de la Red de “LA SECRETARIA”, requiere la realización de pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, ya que sea mediante técnicas serológicas o de biología molecular, podrán solicitar a “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” la realización de dichas pruebas. Los costos de recuperación establecidos para el los meses de enero y febrero serán los pactados para el año 2015 y los correspondientes a los meses de marzo a diciembre del 2016 serán:

PRUEBA SEROLOGIA	VALOR EN Lps.
Anticuerpos Anti-VIH 1,2 y antígeno p24	155.00
Anticuerpos Anti-T . pallidum	138.00
Antígeno de Superficie para la Hepatitis B	152.00
Anticuerpo contra el núcleo de la Hepatitis B	200.00
Detección de Anticuerpos contra el virus Hepatitis C	225.00
Detección Anticuerpos contra T-Cruzi	162.00
Detección Anticuerpos contra -HTLV I,II	162.00
Menú completo de Pruebas Infecciosas Transmisibles por Transfusión (7 pruebas)	470.00

B. PRUEBAS DE BIOLOGIA MOLECULAR

Estas pruebas se realizan mediante técnica de amplificación de ácidos nucleicos (NAT) para la detección del VIH, Virus de Hepatitis B y Virus de Hepatitis C.

NAT para la Detección Temprana del VIH Virus de Hepatitis B y Virus de Hepatitis C, realización en pool de 6 muestras	VALOR EN LPS
Prueba por unidad de sangre	610.00

Las tarifas anteriormente descritas, incluyen el transporte dos veces por semana de las muestras desde el hospital hasta los centros de la Cruz Roja Hondureña usando una compañía destinada para ese fin.

DECIMA CUARTA: Si alguno de los hospitales de la Red de “LA SECRETARIA” requiere la realización de pruebas inmunohematologicas solicitara a “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” la realización de dichas pruebas. Los costos de recuperación establecidos para los meses de marzo a diciembre del 2016 serán los siguientes:

ACUERDO No. 1622

A. EN DONANTES DE SANGRE

PRUEBAS INMUNOHEMATOLOGICAS	VALOR EN LPS
Menú de pruebas Inmunohematologicas :	72.00
Determinación ABO/Rh	
Detección de anticuerpos irregulares	
Panel de Identificación de anticuerpos irregulares	

La tarifa anteriormente descrita incluye el transporte y la identificación de anti cuerpos irregulares que resultaran del muestreo de anticuerpos en donantes, para aquellos hospitales que estén solicitando las pruebas de tamizaje para agentes infecciosos.

B. EN PACIENTES

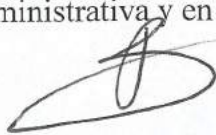
PRUEBAS INMUNOHEMATOLOGICAS	VALOR EN LPS
Tipiaje ABO : Directo y Reverso en Microplaca	50.00
Muestreo de anticuerpos irregulares	130.00
Panel de anticuerpos irregulares	330.00

Los hospitales que requieran el menú de pruebas Inmunohematologicas y la Identificación de anticuerpo y que no solicitan las pruebas de tamizaje para agentes infecciosos, tendrán los costos descritos en la tabla anterior y deberán incurrir en el gasto de transporte que correrán por parte de la Cruz Roja.

DECIMA QUINTA: Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunos aspectos de las especificaciones técnicas, estos serán discutidos y aprobados por "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Redes Integradas y "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA". "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA", se compromete a mantener los mismos costos de los suministros de sangre y componentes sanguíneos durante el curso del año.

DECIMA SEXTA: Para la renovación del Contrato "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA" deberá presentar a "LA SECRETARIA", a través Dirección General de Redes Integradas, la documentación que acredite las auditorias de calidad respectiva, así como las evaluaciones de desempeño en el área de inmunohematología y pruebas de serología de agentes infecciosos.

DECIMO SEPTIMA: "LA CRUZ ROJA HONDUREÑA" deberá rendir un informe de ejecución, entrega de Suministro y servicios de laboratorios brindados a "LA SECRETARIA", mismos que deberán ser entregados en la Gerencia Administrativa y en la Dirección General de Redes Integradas.



ACUERDO No. 1622

DECIMA OCTAVA: Para que “LA SECRETARIA” pueda proceder a realizar los pagos a la “CRUZ ROJA HONDUREÑA”, esta deberá ser objeto de auditorías financieras por parte de la Secretaria de Salud, las que se realizarán al finalizar el ejercicio fiscal del año 2016.

DECIMA NOVENA: Las partes podrán dar por rescindido este contrato en los siguientes casos:

1. Atraso injustificado de “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” en el suministro de la sangre y/o los componentes sanguíneos
2. Incumplimiento de “LA CRUZ ROJA HONDUREÑA” con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato o de las instrucciones de “LA SECRETARIA”
3. Mutuo acuerdo
4. Incumplimiento de “LA SECRETARIA” con los pagos respectivos, en un plazo máximo de noventa (90) días.
5. Mediando causa justificada y prueba suficiente de los extremos, a criterio de ambas partes, notificara una a la otra, según corresponda, por lo menos con (6) meses de anticipación y fundamentando y aprobando debidamente las causas.

VIGESIMA: Para dirimir las controversias que surjan de las aplicación del presente Contrato, las partes renuncian expresamente a su domicilio y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses (12) comprendidos del 01 de enero al 31 diciembre año 2016.

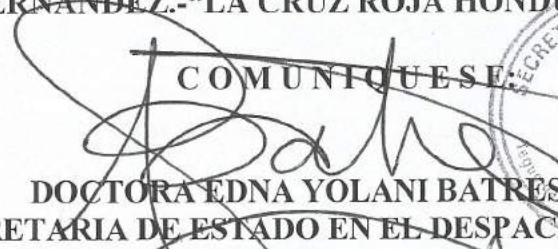
VIGESIMA SEGUNDA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

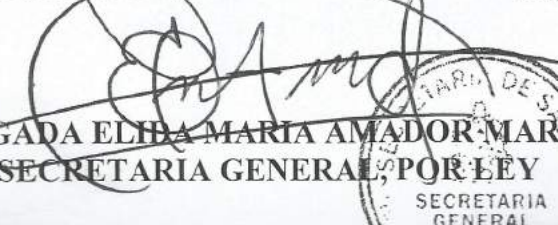
VIGESIMA TERCERA: En caso de la suspensión o cancelación de la prestación del servicio, puede dar lugar a la rescisión del contrato sin más obligación por parte de la Secretaria de Salud.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

(SELLO Y FIRMA).- EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- “LA SECRETARIA”.- (SELLO Y FIRMA) JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ.-“LA CRUZ ROJA HONDUREÑA”.

COMUNIQUESE


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELBA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Tegucigalpa, M. D. C. 09 de junio del 2016

ACUERDO No. 1661

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE ADQUISICION DE REACTIVOS CONSISTENTE EN PRUEBAS DE HEMOGRAMA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL DEL ZIKA DE LA SECRETARIA DE SALUD No.27.

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. **1311-1967-00022**, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **JOSE RICARDO ACOSTA VILLAFRANCA**, mayor de edad, casado, Ing. Industrial, hondureño, con Tarjeta de identidad No. **0801-1985-04709**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DIPRODI** y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"** encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles, respectivamente, de común acuerdo, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE REACTIVOS CONSISTENTE EN PRUEBAS DE HEMOGRAMA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL DEL ZIKA N°27**. el cual estará sujeto a los términos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES:** En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud a través del Decreto de Emergencia No. PCM – 008-2016, publicado en Gaceta número 33949 de fecha 2 de febrero del 2016, se ha procedido a realizar la contratación directa de 192,546 Pruebas de Hemograma por la Emergencia Sanitaria Nacional de Zika. **CLAUSULA SEGUNDA "LA SECRETARIA DE SALUD"** Declara que habiéndose analizado las invitaciones a cotización No. **C-0049-2016 del Pedido: PE-0036-2016** y según **Orden de Compra No. 0004-2016**, para la Adquisición de 192,546 Pruebas de Hemograma por la Emergencia Sanitaria Nacional de Zika, según reporte de Adjudicación por proveedor se le adjudicó a **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE DIPRODI, S. DE R.L. DE C.V.**, por ofrecer el precio más bajo. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: Invitación a **Cotizar No. C-0049-2016 del Pedido: PE-0036-2016** y según **Orden de Compra No. 0004-2016**, Resumen de cotizaciones, Reporte de Adjudicación por Proveedor, la Oferta, las garantía bancarias, Garantías de Mantenimiento de oferta, cumplimiento de Contrato, fianza o cheque certificado, garantía de cumplimiento, convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato, adendum, garantía de calidad presentada por **"EL CONTRATISTA"**, y aquellos que emita esta Secretaria de Salud para los efectos del presente Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS. "EL CONTRATISTA"** deberá acreditar los requisitos previos consignados en los artículos 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo referente al caso de que el oferente sea adjudicado, establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar las pruebas de Hemograma requeridas conforme al cuadro que se detalla a continuación:

ACUERDO No. 1661

No	CANTIDAD	ARTICULO
1	192,546	PRUEBAS DE HEMOGRAMA
TOTAL	192,546	

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El presente Contrato se suscribe por un monto total de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.6, 199, 981.20)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente: **Unidad Ejecutora 053, Programa 01, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 005, Objeto 35251, Reactivos.** **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** “**LA SECRETARIA DE SALUD**” se obliga a pagar a “**EL CONTRATISTA**” la cantidad descrita en la cláusula anterior una vez recibido los insumos debiéndose levantar al final la respectiva Acta de Recepción, el pago será en Moneda Nacional (**Lempiras**) a través de la Gerencia Administrativa y de acuerdo al procedimiento establecido por la **Secretaria de Finanzas.** **CLAUSULA OCTAVA:** El contratista se obliga a cumplir con los requisitos técnicos siguientes: a) Debe cumplir con la capacidad y los recursos adecuados para brindar el servicio objeto de esta contratación. b) Debe realizar las entregas en las bodegas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. c) los productos deben disponer en forma clara el etiquetado o rotulado impreso, con el número de Registro Sanitario. Así como información sobre las características particulares del producto d) el insecticida debe ser transportado protegiéndolos contra la lluvia, viento, polvo, contaminación, hasta llegar a la bodega respectiva **CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a)** Prácticas Coercitivas, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- **b)** Prácticas Fraudulentas, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. **c)** Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- **d)** Prácticas Colusorias, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo

ACUERDO No. 1661

376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La Tránsgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito. **CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** la vigencia del contrato será de tres 3 meses a partir de la firma del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** a) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar los overoles requeridos según lo establecido en la CLAUSULA CUARTA, inmediatamente después de recibida la orden de compra debidamente aprobada, b) **LUGAR DE ENTREGA:** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar el insecticida solicitado en la bodega de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS DE COMPRA:** **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los documentos siguientes: 1) Garantía de Mantenimiento de Oferta 3) Garantía de Cumplimiento de Contrato) 3) Garantía de Calidad 4) Los demás que se indiquen en el Reglamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS.-** **"EL CONTRATISTA"** previo al pago. También rendirá una **Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al **Quince (15%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al tiempo de vigencia del contrato más tres meses adicionales, contados a partir de la firma del Contrato; dichas garantías llevarán una leyenda que dice: **"Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento"**, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. La **Garantía de Calidad "LA SECRETARIA DE SALUD"** solicitará a **"EL CONTRATISTA"** la garantía de Calidad la cual sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por una garantía de calidad antes de emitir el Acta de Recepción Final, para garantizar a **"LA SECRETARIA DE SALUD"** que el insumo sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, dicha garantía tendrá una vigencia por un periodo de **Doce (12) meses**, cuyo monto será equivalente al **Cinco (5%)** por ciento del monto del Contrato. **"LA SECRETARIA DE SALUD"** no hará ningún pago mientras **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** **"EL CONTRATISTA"** responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago ni ninguna cláusula de este Contrato le relevaran de estas responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DAÑOS A TERCEROS.** **"EL CONTRATISTA"** responderá por daños, perjuicios, reclamaciones etc. que por su culpa se ocasionen. **"EL CONTRATISTA"** deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, de sus funcionarios, agentes y empleados, con cualquier juicio acción y/o reclamaciones, originales por cualquier clase de daños y perjuicio ocasionados a terceros **"EL CONTRATISTA"** deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen por un fallo judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** **"LA SECRETARIA DE SALUD"** podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes: a) El atraso injustificado de **"EL CONTRATISTA"** en entregar el producto solicitado una vez emitida la orden de compra aprobada por más de **cinco (5) días hábiles**. b) El estado de insolvencia de **"EL CONTRATISTA"** mediante su declaración en estado de quiebra. d) Que **"EL CONTRATISTA"** ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa por escrito de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**. e) Que **"EL CONTRATISTA"** deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato o de las órdenes de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**. f) Por fuerza mayor o caso fortuito. g) Que **"EL CONTRATISTA"** incumpla con la presentación de las garantías o fianzas requeridas para llevar a cabo la contratación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** El presente Contrato no contempla incrementos de ningún tipo en los costos de los insumos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES.-** En caso de controversias entre **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **"EL CONTRATISTA"**, el contratista se obliga a someterse al domicilio de la Secretaría en la ciudad de

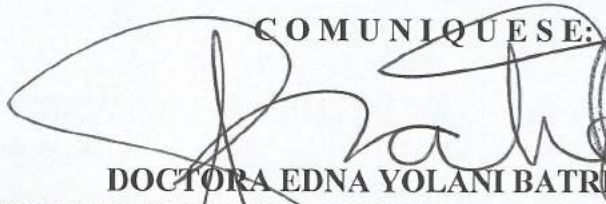
+

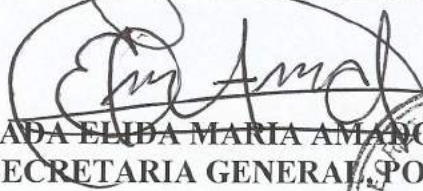
ACUERDO No. 1661

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ambos se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y serán aplicables la Ley y el Reglamento de Contratación del Estado, Ley de la Administración Pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año Fiscal 2016 y demás leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis .

(SELLO Y FIRMA).- DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD".- (SELLO Y FIRMA) JOSE RICARDO ACOSTA VILLAFRANCA.- DIPRODI "EL CONTRATISTA".

COMUNIQUESE:


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL POR LEY



D's

Tegucigalpa, M. D. C. 13 de junio del 2016

ACUERDO No. 1697

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades delegadas que se le confieren mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE ADQUISICION DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA LAS JORNADAS DE FUMIGACION DEL NIVEL CENTRAL CONTRA EL ZIKA, DE LA SECRETARIA DE SALUD. N°. 20

Nosotros: **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, Casada, hondureña Médico Especialista, con tarjeta de Identidad No. 1311-1967-00022, y vecino de este Distrito Central, actuando en mi condición de **Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 de Enero del 2014**, que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **JUAN MIGUEL FLORES FIALLOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de identidad No. 0801-1959-02395, en su condición de Representante Legal de la Empresa Soluciones Integrales S.A. DE C.V. y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, que en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"** encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles, respectivamente, de común acuerdo, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **Contrato ADQUISICION DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA LAS JORNADAS DE FUMIGACION CONTRA EL ZIKA DEL NIVEL CENTRAL, DE LA SECRETARIA DE SALUD. N° 20**. el cual estará sujeto a los términos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES:** En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud a través del Decreto de Emergencia No. PCM – 008-2016, publicado en gaceta número 33949 de fecha 2 de febrero del 2016, ha procedido a realizar la contratación directa de Insecticidas, Fumigantes y otros para ser utilizados en las jornadas de fumigación contra el zika. **CLAUSULA SEGUNDA "LA SECRETARIA DE SALUD"** Declara que habiéndose analizado las invitaciones a cotización No. C-0089-2016 del Pedido: PE-0055-2016 y según Orden de Compra No. 0008-2016, para la Adquisición de Insecticidas, Fumigantes y otros para las jornadas de fumigación del Nivel Central contra el ZIKA, según reporte de Adjudicación por proveedor se le adjudicó a SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V, por ofrecer el precio más bajo. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.-** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: Invitación a Cotizar No. C-0089-2016 del Pedido: PE-0055-2016 y según Orden de Compra No. 0008-2016, Resumen de cotizaciones, Reporte de Adjudicación por Proveedor, suplemento, la Oferta, Declaración jurada, las garantía bancarias, Garantías de Mantenimiento de oferta, cumplimiento de Contrato, fianza o cheque certificado, garantía de cumplimiento, convenio suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato, adendum, garantía de calidad presentada por **"EL CONTRATISTA"**, y aquellos que emita esta Secretaria de Salud para los efectos del presente Contrato.- **CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PREVIOS.** **"EL CONTRATISTA"** deberá acreditar los requisitos previos consignados en los artículos 68 de la Ley de Contratación del Estado y lo referente al caso de que el oferente sea adjudicado, establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar el insecticida requerido conforme al cuadro que se detalla a continuación:



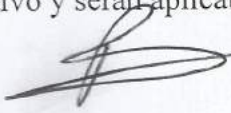
ACUERDO No. 1697

No	CANTIDAD	UNIDAD	ARTICULO
1	3000	LITROS	AQUARESLIN SUPER

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El presente Contrato se suscribe por un monto total de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOS LEMPIRAS (L. 2,700, 000.00)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente: **Unidad Ejecutora 054, Programa 18, Sub. Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 002, Objeto 35400, Insecticidas, Fumigantes y Otros.** **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** "LA SECRETARIA DE SALUD" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" la cantidad descrita en la cláusula anterior una vez recibido los insumos debiéndose levantar al final la respectiva Acta de Recepción, el pago será en Moneda Nacional (**Lempiras**) a través de la Gerencia Administrativa y de acuerdo al procedimiento establecido por la **Secretaria de Finanzas.** **CLAUSULA OCTAVA:** El contratista se obliga a cumplir con los requisitos técnicos siguientes: a) Debe cumplir con la capacidad y los recursos adecuados para brindar el servicio objeto de esta contratación. b) Debe realizar las entregas en las bodegas de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. c) los productos deben disponer en forma clara el etiquetado o rotulado impreso, con el número de Registro Sanitario. Así como información sobre las características particulares del producto d el insecticida debe ser trasportado protegiéndolos contra la lluvia, viento, polvo, contaminación, hasta llegar a la bodega respectiva. **CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Publica y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366.- **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el

ACUERDO No. 1697

Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la trasgresión practicada. La Tránsito de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del Contrato de mérito. **CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** la vigencia del contrato será de tres 3 meses a partir de la firma del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** a) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar el insecticida requerido según lo establecido en la **CLAUSULA CUARTA**, inmediatamente después de recibida la orden de compra debidamente aprobada, b) **LUGAR DE ENTREGA:** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar el insecticida solicitado en la bodega de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS DE COMPRA:** **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar los documentos siguientes: 1) Garantía de Mantenimiento de Oferta 3) Garantía de Cumplimiento de Contrato) 3) Garantía de Calidad 4) Los demás que se indiquen en el Reglamento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS.-** **"EL CONTRATISTA"** previo al pago. También rendirá una **Garantía de Cumplimiento** de Contrato equivalente al **Quince (15%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual al tiempo de vigencia del contrato más tres meses adicionales, contados a partir de la firma del Contrato; dichas garantías llevarán una leyenda que dice: **"Esta Garantía será ejecutada a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento"**, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. La **Garantía de Calidad "LA SECRETARIA DE SALUD"** solicitará a **"EL CONTRATISTA"** la garantía de Calidad la cual sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por una garantía de calidad antes de emitir el Acta de Recepción Final, para garantizar a **"LA SECRETARIA DE SALUD"** que el insumo sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, dicha garantía tendrá una vigencia por un periodo de **Doce (12) meses**, cuyo monto será equivalente al **Cinco (5%)** por ciento del monto del Contrato. **"LA SECRETARIA DE SALUD"** no hará ningún pago mientras **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.** **"EL CONTRATISTA"** responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, por el incumplimiento de lo aquí estipulado y ni el pago ni ninguna cláusula de este Contrato le relevaran de estas responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DAÑOS A TERCEROS.** **"EL CONTRATISTA"** responderá por daños, perjuicios, reclamaciones etc. que por su culpa se ocasionen. **"EL CONTRATISTA"** deberá indemnizar y dejar a salvo las responsabilidades de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**, de sus funcionarios, agentes y empleados, con cualquier juicio acción y/o reclamaciones, originales por cualquier clase de daños y perjuicio ocasionados a terceros **"EL CONTRATISTA"** deberá atender cualquier reclamación o pagar las cantidades que se ordenen por un fallo judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** **"LA SECRETARIA DE SALUD"** podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes: a) El atraso injustificado de **"EL CONTRATISTA"** en entregar el producto solicitado una vez emitida la orden de compra aprobada por más de **cinco (5) días hábiles**. b) El estado de insolvencia de **"EL CONTRATISTA"** mediante su declaración en estado de quiebra. d) Que **"EL CONTRATISTA"** ceda, traspase, o por cualquier otro título transmita el presente Contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación expresa por escrito de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**. e) Que **"EL CONTRATISTA"** deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato o de las órdenes de **"LA SECRETARIA DE SALUD"**. f) Por fuerza mayor o caso fortuito. g) Que **"EL CONTRATISTA"** incumpla con la presentación de las garantías o fianzas requeridas para llevar a cabo la contratación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** El presente Contrato no contempla incrementos de ningún tipo en los costos de los insumos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEYES APLICABLES.-** En caso de controversias entre **"LA SECRETARIA DE SALUD"** y **"EL CONTRATISTA"**, el contratista se obliga a someterse al domicilio de la Secretaría en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ambos se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y serán aplicables la Ley y el Reglamento de Contratación del





SECRETARIA DE ESTADO
EN EL
DESPACHO DE SALUD
República de Honduras, Centro América

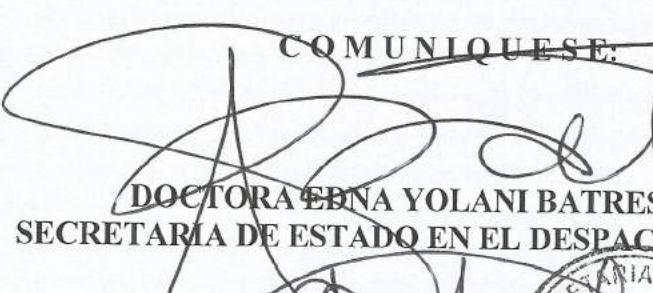
-4-

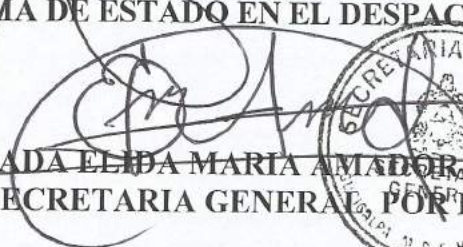
ACUERDO No. 1697

Estado, Ley de la Administración Pública y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica año Fiscal 2016 y demás leyes aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato lo aceptan en todas y cada una de sus partes obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas. En fe de lo cual ambas partes ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de abril del año dos mil dieciséis .

(SELLO Y FIRMA).- **DRA. EDNA YOLANI BATRES CRUZ.- “SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD”.- (SELLO Y FIRMA) JUAN MIGUEL MORALES FIALLOS.- SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.- “EL CONTRATISTA”.**

COMUNIQUESE:


DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD


ABOGADA ELIDA MARIA AMADOR MARCIA
SECRETARIA GENERAL POR LEY



DS